

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Sandra Luz Valencia, en mi carácter de Diputada del partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, por el XXIII Distrito Electoral Local, con cabecera en el municipio de Apatzingán, Michoacán e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en uso de las facultades que me otorga el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán De Ocampo y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, mediante el cual se reforma la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán de Ocampo, para **modificar la denominación de la Cabecera Municipal de Apatzingán de la Constitución, y se le agregue “de 1814”**, considerando los siguientes antecedentes y exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que en la Villa de Apatzingán se sancionó la primer Constitución dada en el país, por el primer Congreso Nacional Constituyente; el 22 de octubre del año 1814.

II.- Que al promulgarse en Apatzingán, el 24 de octubre de 1814 el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, el Supremo Congreso de Anáhuac estableció las bases jurídicas y políticas de nuestro constitucionalismo mexicano, que marcó el destino de una patria naciente independiente y soberana, y el fin de casi 3 siglos de denominación española.

III.- Que en un acto de reconocimiento y para perpetuar en la historia la grandeza de los ciudadanos que participaron en tan importante acontecimiento jurídico para la vida nacional; así como para destacar la importancia del histórico lugar que sirvió de cuna a la Primer Constitución Mexicana, el Congreso del Estado de Michoacán, mediante el Decreto legislativo número 57, promulgado el 16 de febrero de 1859, le concedió a Apatzingán el rango y título de “Villa de la Constitución”.

IV.- Que por haber sido la Villa de Apatzingán el terreno donde primero se vieron germinar, para bien de la nación mexicana, los principios de libertad e independencia nacional, al firmarse y promulgarse la primera carta política, bajo la tutela del patricio Don José María Morelos y Pavón, el H. Congreso del Estado de

Michoacán, mediante Decreto legislativo diverso, aprobado el 21 de abril de 1883, eleva a rango de ciudad, a la Villa de Apatzingán.

V.- Que por ser la Constitución de Apatzingán de 1814, un acontecimiento jurídico de interés nacional, que tuvo lugar precisamente en territorio de nuestro Estado, es menester difundir para orgullo y conocimiento de las futuras generaciones, la relevancia de tan noble proeza, y que mejor que hacerlo, que escribiendo en las páginas de su historia el nombre de la ciudad de Apatzingán acompañado del hecho que le ha destacado en la geografía política universal.

VI.- Que por la importancia histórica y cultural que reviste el referido hecho, se requiere la aprobación del Pleno de este H. Congreso del Estado, para modificar la denominación de la Cabecera Municipal de Apatzingán de la Constitución, y se le agregue “de 1814”, en honor y a la memoria del Siervo de la Nación y los primeros Constituyentes mexicanos que sentaron en esta tierra, en el año de 1814, los cimientos jurídicos sobre los que hoy descansa el México Independiente del siglo XXI.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO.- Se adiciona a la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, el Decreto que contiene el Transitorio que modifica el nombre de la Cabecera Municipal de Apatzingán, denominándose en lo sucesivo Apatzingán de la Constitución de 1814.

TRANSITORIOS

Primero.- En lo sucesivo, la Cabecera Municipal del Municipio de Apatzingán, se denominará Apatzingán de la Constitución de 1814.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Tercero.- El presente Decreto, no invalida los documentos jurídicos y legales, contratos o cualquier otro documento oficial, en los que aparezca la nomenclatura “Apatzingán de la Constitución, Municipio de Apatzingán” y que hayan sido firmados antes de la fecha de aprobación o publicación de éste Decreto.

Cuarto.- En los reglamentos municipales y demás disposiciones en que se haga referencia a Apatzingán de la Constitución, como cabecera municipal, deberá

entenderse Apatzingán de la Constitución de 1814, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto.- Dése cuenta del presente Decreto, a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y al Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

Sexto.- Se exhorta al Ayuntamiento del Municipio de Apatzingán, para que en el marco de su competencia, ordene se modifiquen, los emblemas, escudos, papelería, sellos e imagen de la Cabecera Municipal, ajustándose a lo aprobado en el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- El presente Decreto, iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, 27 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. SANDRA LUZ VALENCIA